



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/008656.9/13 Fecha: 18/01/2013 11:22

Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg. C. Medio Amb. y Ord. T. (ALC)
Destino: HOLMEN PAPER MADRID, S.L.

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIÓN DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL

ACIC- M5- AAI-6.001/12

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE EL DESMONTAJE DE LA LINEA DE FABRICACIÓN MP61 SE CONSIDERA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PAPEL RECICLADO, CON AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, FORMULADA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2006, OTORGADA A LA EMPRESA HOLMEN PAPER MADRID, S.L., CON CIF B-28388197, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENLABRADA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de febrero de 2006, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se formula la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de la empresa HOLMEN PAPER MADRID, S.L., ubicadas en el término municipal de Fuenlabrada.

Segundo. Con fecha 14 de octubre de 2011, se emitió Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se consideraba como Modificación no sustancial la *parada temporal de la Maquina de papel MP 61*, comunicada por el titular, y se procedía a modificar la Autorización Ambiental Integrada en aquellos aspectos afectados por esta parada.

Tercero. Con fecha 7 de noviembre de 2012 y registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/359558.9/12, HOLMEN PAPER MADRID, S.L. comunica su intención de desmontar y vender la línea de producción de papel MP61, adjuntando memoria descriptiva de los trabajos a realizar para el desmontaje, que se resume en el Anexo I de esta resolución. En dicho escrito se comunica así mismo que los terrenos pavimentados sobre los que se asienta la referida línea de producción van a seguir siendo propiedad de Holmen Paper Madrid, S.L. y que continuarán estando integrados en la actual instalación. Así mismo, comunican que el desmantelamiento de la línea de producción no incluye el derribo de las naves que la contienen.

Cuarto. En el referido escrito de 7 de noviembre, el titular presenta la actualización del informe de situación de suelo de las instalaciones actualizado, incluyendo los cambios introducidos por el desmantelamiento de la línea MP-61. Así mismo, indica que no considera necesario la realización de una caracterización analítica del suelo de la zona, argumentando para ello, entre otras razones, la total pavimentación y que los almacenamientos de productos potencialmente contaminadores del suelo y sus tuberías son en superficie.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con el artículo 10 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación*, el titular de una instalación con Autorización Ambiental Integrada deberá comunicar las modificaciones al órgano competente a fin de que éste califique si se considera o no una modificación sustancial de la actividad.

Segundo. De conformidad con el contenido de la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada, formulada con fecha 28 de febrero de 2006, y de la documentación remitida por parte del titular, la modificación propuesta no se considera sustancial dado que, respecto a la actividad existente ya autorizada, supone una reducción en la capacidad de producción de la instalación, y una reducción en el uso de recursos, de emisiones a la atmósfera, de generación de vertidos a la red integral de saneamiento y de generación de residuos de los previstos inicialmente en la solicitud de AAI del expediente AAI-6.001/02.

Tercero. De conformidad con el artículo 3.4, el órgano competente de la comunidad autónoma, determinará el contenido y periodicidad de los informes de situación, entre otros supuestos, con la clausura de la actividad.

Cuarto. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 33/2012, de 16 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y vista la normativa de aplicación, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en uso de las atribuciones que confiere el mencionado *Decreto 33/2012, de 16 de febrero*,

RESUELVE,

Considerar "modificación no sustancial" las actuaciones planteadas por el titular, consistentes en el desmontaje de la línea de fabricación MP61.

Establecer el condicionado fijado en el **Anexo II** de la presente Resolución para las operaciones de desmontaje.

La presente Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de referencia, emitida con fecha 28 de febrero de 2006, y modificada posteriormente mediante Resoluciones de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 8 de marzo y 14 de octubre de 2011, y 22 de marzo de 2012.



Comunidad de Madrid

Esta Resolución en la que se determina la no sustancialidad de las modificaciones será complementada por la pertinente Resolución de Modificación no Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), en la que se recogerán todos los cambios que sea necesario realizar en el condicionado de la AAI.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Madrid, 14 de enero de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL,

Fdo: Mariano González Sáez

HOLMEN PAPER MADRID, S.L.

Parque Industrial "La Cantueña", c/ del Papel, 1
28947 Fuenlabrada (Madrid)

ANEXO I

Las instalaciones cuyo desmantelamiento está previsto son:

- Planta de destintado situada en una nave de 3.400 m² y equipos situados en el exterior, como los pulper y depósitos de productos químicos.
- Máquina de papel situada en edificio de 5.200 m².

La cantidad estimada de residuos que se generarán durante el desmantelamiento son:

	Almacenamiento	Cantidad estimada (toneladas)
Aceites usados	Depósito con cubeto de 2,5 m ³	20
chatarra	Contenedores	3.200
Restos de material calorifugado	Contenedores	7
Escombros y restos de obra	Contenedores	100
Trapos y absorbentes contaminados	Contenedores	10
Cables eléctricos	Contenedores	1000
Restos de embalaje	Contenedores	10
Madera	Contenedores	70



ANEXO II

CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE DESMONTAJE DE LA LÍNEA DE FABRICACIÓN DE PAPEL MP 61

1. El titular deberá comunicar el inicio de las obras de desmontaje con una antelación de al menos 1 semana.
2. Todos los residuos que pudieran generarse durante las operaciones de desmontaje serán gestionados adecuadamente y de acuerdo a los principios de jerarquía establecidos en la normativa vigente en materia de residuos.
3. El titular deberá incluir todos los residuos de carácter peligroso y no peligroso generados y entregados a gestor autorizado en la memoria anual de gestor de residuos no peligrosos del año que corresponda.
4. Se elaborará un Registro Ambiental de incidencias, donde quede reflejada cualquier incidencia que pueda tener consecuencias para el medio ambiente o la salud de las personas. Dicho Registro deberá estar a disposición de las autoridades ambientales.
5. El titular deberá comunicar la fecha de finalización de las obras de desmontaje en el plazo de un mes, contado a partir de la finalización de las obras, junto con un resumen de las incidencias que hayan podido producirse. Así mismo, deberá presentar un plan de caracterización analítica de suelo del ámbito afectado por el desmontaje para su aprobación por esta Consejería. Dicho plan, deberá incluir el análisis de aquellas sustancias presentes en la instalación, a saber: aceites retirados de la maquinaria, combustible de la maquinaria, sustancias auxiliares empleadas en el proceso, etc. La localización de los puntos de muestreo se basará en una prospección de la zona desmantelada, así como en la localización de los equipos e instalaciones desmantelados. Se tendrán en cuenta las directrices establecidas para los estudios de situación de suelo en www.madrid.org (para la materia de *suelos contaminados*).